



Remisión de oficio en cumplimiento de sentencia No. 34 – Rad. 2026-00016

Desde transito miranda-cauca <transito@miranda-cauca.gov.co>

Fecha Jue 23/04/2026 4:09 PM

Para Juzgado 04 Administrativo - Cauca - Popayán <jadmin04ppn@notificacionesrj.gov.co>;
notificacionjudicial@miranda-cauca.gov.co <notificacionjudicial@miranda-cauca.gov.co>

7 archivos adjuntos (4 MB)

0246- Cumplimiento Sentencia No. 34 – Expediente No. 2026-00016.pdf; 0529 - RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y DECLARA DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE COMPARENDOS.pdf; COMPARENDOS MUNICIPIO DE MIRANDA.csv; 0210- Solicitud información para cumplimiento de Sentencia No. 34 – Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán dentro del expediente No. 190013333004 2026 00016 00..pdf; 0240- Solicitud SIMIT.pdf; Correo de GELC Colombia En Línea - Solicitud información para cumplimiento de Sentencia No. 34 – Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán dentro del expediente No. 190013333004 2026 00016 00_.pdf; Correo de GELC Colombia En Línea - Solicitud de actualización, depuración y descarga de comparendos prescritos en cumplimiento de la Sentencia No. 34 – Expediente No. 2026-00016_.pdf;

No suele recibir correo electrónico de transito@miranda-cauca.gov.co. [Por qué es esto importante](#)

Miranda (Cauca), 23 de abril de 2026.

Doctora

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Email. jadmin04ppn@notificacionesrj.gov.co

E.S.D.

RADICACIÓN: 2026-00016.

ACTOR: JM ABOGADOS & ASESORES SAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA

ACCIÓN: CUMPLIMIENTO

Referencia: Cumplimiento Sentencia No.34

Cordial saludo,

A través del presente correo electrónico me permito remitir el oficio No. 1060-16-0246-2026, de fecha 23 de abril de 2026, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado por su honorable despacho en la sentencia No. 34 del 25 de febrero de 2026.

--

Cordialmente,

ANGELICA MARIA RUIZ LEÓN

Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte

Alcaldía Municipal de Miranda, Cauca



transito miranda-cauca <transito@miranda-cauca.gov.co>

Solicitud información para cumplimiento de Sentencia No. 34 – Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán dentro del expediente No. 190013333004 2026 00016 00.

3 mensajes

transito miranda-cauca <transito@miranda-cauca.gov.co>

13 de abril de 2026 a las 12:04

Para: Paula Alejandra Zamora Garay <fcm.coordinadorcas@datatools.com.co>

Miranda (Cauca), 13 de abril de 2026.

Señora.

ASTRID KATERINE CÁRDENAS

Coordinadora de Zona SIMIT

E-mail: fcm.coordinadorcas@datatools.com.co

Ciudad.

Asunto. - Solicitud información para cumplimiento de Sentencia No. 34 – Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán dentro del expediente No. 190013333004 2026 00016 00.

Cordial saludo,

En mi calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Miranda (Cauca), y en estricto cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán en la Sentencia No. 34 del 25 de febrero de 2026, me permito solicitar su colaboración con el fin de acatar el fallo que declaró el incumplimiento del mandato legal contenido en el inciso 2, del artículo 159 de la Ley 769 de 2002.

El despacho judicial ha ordenado a esta Secretaría emitir, en un término improrrogable de dos (2) meses, los actos administrativos de declaratoria de prescripción de las infracciones de tránsito que cumplan con los postulados de la citada norma; esto es, multas que, dentro de los tres (3) años siguientes al hecho generador, no se notificó en debida forma el mandamiento de pago.

Para tal fin, solicito respetuosamente el envío de un reporte en formato Excel de la totalidad de los comparendos registrados en el SIMIT por este organismo de tránsito, desde la vigencia 2022 y años anteriores. El reporte debe incluir:

1. Número de comparendo.
2. Nombre y cédula del infractor.
3. Numero de la resolución sanción
4. Fecha de la resolución sanción
5. Numero del mandamiento de pago
6. Fecha mandamiento de pago


Este requerimiento es indispensable para dar cumplimiento efectivo a la sentencia de la referencia. Agradezco su pronta respuesta.

--

Cordialmente,

ANGELICA MARIA RUIZ LEÓN
Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte
Alcaldía Municipal de Miranda, Cauca

2 adjuntos

 **0210- Solicitud información para cumplimiento de Sentencia No. 34 – Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán dentro del expediente No. 190013333004 2026 00016 00..pdf**
253K



transito miranda-cauca <transito@miranda-cauca.gov.co>
Para: Paula Alejandra Zamora Garay <fcm.coordinadorcas@datatools.com.co>

14 de abril de 2026 a las 7:55

Miranda (Cauca), 14 de abril de 2026.

Señora.

ASTRID KATERINE CÁRDENAS

Coordinadora de Zona SIMIT

E-mail: fcm.coordinadorcas@datatools.com.co

Ciudad.

Cordial saludo,

En atención al correo enviado el día de ayer relacionado con el cumplimiento de la Sentencia No. 34 del Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán, me permito solicitar una ampliación de la información requerida.

Para efectos de adelantar el proceso de saneamiento de cartera de esta Secretaría, requerimos que en el reporte solicitado se incluya el siguiente ítem adicional:

- Valor total del comparendo (monto de la deuda).

Agradezco que este dato se integre al reporte solicitado anteriormente, con el fin de contar con la información consolidada.

Quedo atenta a su pronta respuesta.

[El texto citado está oculto]

Astrid Cardenas <fcm.coordinadorcas@datatools.com.co>
Para: transito miranda-cauca <transito@miranda-cauca.gov.co>

14 de abril de 2026 a las 19:05

Cordial saludo,

Se adjunta la cartera actual correspondiente al período comprendido entre el 01/01/2002 y el 31/12/2022, la cual contiene el registro de las infracciones de tránsito pendientes de pago del municipio de Miranda.

Cordialmente,

Astrid Katerine Cárdenas

Coordinadora de Zona

Calle 35 # 15-19 Edificio Guadalupe, Oficina 602

fcm.coordinadorcas@datatools.com.co



DATA
TOOLS

De: transito miranda-cauca <transito@miranda-cauca.gov.co>

Enviado: martes, 14 de abril de 2026 7:55 a. m.

Para: Astrid Cardenas <fcm.coordinadorcas@datatools.com.co>

Asunto: Re: Solicitud información para cumplimiento de Sentencia No. 34 – Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán dentro del expediente No. 190013333004 2026 00016 00.

[El texto citado está oculto]



ReporteCarteraActual (2).zip

74K

 <p>Alcaldía de Miranda</p>	<p>MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6</p> <p>Comunicación Oficial</p>	Código: RE-AP-CN-05
		Versión: 07
		Fecha: 24-01-2025
		Página 1 de 1

1060-16-0210-2026.
Miranda (Cauca), 13 de abril de 2026.

Señora.
ASTRID KATERINE CÁRDENAS
Coordinadora de Zona SIMIT
E-mail: fcm.coordinadorcas@datatools.com.co
Ciudad.

Asunto. - Solicitud información para cumplimiento de Sentencia No. 34 – Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán dentro del expediente No. 190013333004 2026 00016 00.

Cordial saludo,

En mi calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Miranda (Cauca), y en estricto cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán en la Sentencia No. 34 del 25 de febrero de 2026, me permito solicitar su colaboración con el fin de acatar el fallo que declaró el incumplimiento del mandato legal contenido en el inciso 2, del artículo 159 de la Ley 769 de 2002.

El despacho judicial ha ordenado a esta Secretaría emitir, en un término improrrogable de dos (2) meses, los actos administrativos de declaratoria de prescripción de las infracciones de tránsito que cumplan con los postulados de la citada norma; esto es, multas que, dentro de los tres (3) años siguientes al hecho generador, no se notificó en debida forma el mandamiento de pago.

Para tal fin, solicito respetuosamente el envío de un reporte en formato Excel de la totalidad de los comparendos registrados en el SIMIT por este organismo de tránsito, desde la vigencia 2022 y años anteriores. El reporte debe incluir:

1. Número de comparendo.
2. Nombre y cédula del infractor.
3. Numero de la resolución sanción
4. Fecha de la resolución sanción
5. Numero del mandamiento de pago
6. Fecha mandamiento de pago

Este requerimiento es indispensable para dar cumplimiento efectivo a la sentencia de la referencia. Agradezco su pronta respuesta.

Cordialmente,


ANGELICA MARIA RUIZ LEÓN

Secretaria de Movilidad Tránsito y Transporte Municipal

Gestión Documental:

Anexo: S/A.

Proyecto -Elaboro: Marcelys Sequeda Sequeda, Profesional Universitario. *M.S.*

Reviso y Aprobó: Angelica Maria Ruiz Leon- Secretaria de Movilidad Tránsito y Transporte Municipal.

Original: Destinatario

Copia: Archivo

Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 6 # 5 - 21 B/ Central- Miranda Cauca
Teléfono: (602) 8274127 Código Postal: 191520, Web: www.miranda-cauca.gov.co/
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co

 <p>Alcaldía de Miranda</p>	<p>MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6</p> <p>Comunicación Oficial</p>	Código: RE-AP-CN-05
		Versión: 07
		Fecha: 24-01-2025
		Página 1 de 1

1060-16-0240-2026.
Miranda (Cauca), 22 de abril de 2026.

Señora.
ASTRID KATERINE CÁRDENAS
Coordinadora de Zona SIMIT
E-mail: fcm.coordinadorcas@datatools.com.co
Ciudad.

Asunto. - Solicitud de actualización, depuración y descarga de comparendos prescritos en cumplimiento de la Sentencia No. 34 – Expediente No. 2026-00016.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado mediante la Sentencia No. 34 del 25 de febrero de 2026, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, dentro de la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 2026-00016, y en atención a la Resolución No. 0529 de 2026, mediante la cual se declara de oficio la prescripción de la acción de cobro de obligaciones por concepto de comparendos correspondientes a las vigencias 2001 y 2004 a 2020, respetuosamente solicitamos lo siguiente:

1. Que se proceda a realizar la actualización, depuración y descarga en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, de los comparendos relacionados en el archivo Excel anexo, respecto de los cuales se declaró la prescripción de la acción de cobro.
2. Que dicha actualización se efectúe conforme a la información remitida por esa entidad el día 14 de abril de 2026, la cual fue validada y adoptada mediante acto administrativo debidamente motivado.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012), así como de las normas concordantes del Estatuto Tributario y la Sentencia No. 34 – Expediente No. 2026-00016.

Agradecemos su colaboración para dar cumplimiento oportuno a la orden judicial impartida, así como a la correcta actualización de la información en el sistema. En ese sentido, solicitamos respetuosamente se informe a esta entidad una vez se haya efectuado la respectiva actualización.

Cordialmente,


ANGÉLICA MARIA RUIZ LEON
Secretaria de Movilidad Tránsito y Transporte Municipal

Gestión Documental:
Anexo: Archivo Excel, Resolución No. 0529 de 2026.
Proyecto -Elaboro: Marcelys Sequeda Sequeda, Profesional Universitario. N.º.
Reviso y Aprobó: Angelica Maria Ruiz Leon- Secretaria de Movilidad Tránsito y Transporte Municipal.
Original: Destinatario
Copia: Archivo

Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 6 # 5 – 21 B/ Central– Miranda Cauca
Teléfono: (602) 8274127 Código Postal: 191520, Web: www.miranda-cauca.gov.co/
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co

 <p>Alcaldía de Miranda</p>	<p>MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6</p> <p>Comunicación Oficial</p>	Código: RE-AP- CN-05
		Versión: 07
		Fecha: 24-01- 2025
		Página 1 de 2

1060-16-0246-2026
Miranda (Cauca), 23 de abril de 2026.

Doctora
CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Email. jadmin04ppn@notificacionesrj.gov.co
E.S.D.

RADICACIÓN: 2026-00016.
ACTOR: JM ABOGADOS & ASESORES SAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
ACCIÓN: CUMPLIMIENTO

Referencia: Cumplimiento Sentencia No.34

ANGÉLICA MARÍA RUIZ LEÓN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Secretaria de Movilidad, Tránsito y Transporte del Municipio de Miranda (Cauca), nombrada mediante Decreto No. 192 de 2025 y posesionada según Acta No. 028 del 31 de diciembre de 2025, respetuosamente me permito informar a su Despacho las actuaciones adelantadas en cumplimiento de la Sentencia No. 34 del 25 de febrero de 2026, proferida dentro del proceso de la referencia.

En atención a la orden impartida por ese Despacho, consistente en emitir los actos administrativos debidamente motivados mediante los cuales se declare la prescripción de las infracciones de tránsito que cumplan con los presupuestos establecidos en el inciso 2° del artículo 159 de la Ley 769 de 2002, esta Secretaría adelantó la revisión de su archivo físico y digital con el fin de identificar las obligaciones por concepto de comparendos susceptibles de prescripción, conforme a los criterios legales vigentes. Como resultado de dicho proceso, se expidió la Resolución No. 0529 de 2026, mediante la cual se declaró de oficio la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones por concepto de comparendos correspondientes a las vigencias 2001 y 2004 a 2020, ordenándose igualmente la depuración de la cartera derivada de dichas obligaciones.

Asimismo, esta Secretaría adelantó gestiones ante el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, mediante el oficio No. 1060-16-0210-2026, a través del cual se solicitó información necesaria para el cumplimiento de la sentencia, y posteriormente mediante el oficio No. 1060-16-0240-2026 del 22 de abril de 2026, en el que se requirió la actualización, depuración y descarga de los comparendos prescritos en dicha plataforma.

Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 6 # 5 - 21 B/ Central- Miranda Cauca
Teléfono: (602) 82741 27 Código Postal: 191520, Web: www.miranda-cauca.gov.co/
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co

 <p>Alcaldía de Miranda</p>	<p>MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6</p> <p>Comunicación Oficial</p>	Código: RE-AP- CN-05
		Versión: 07
		Fecha: 24-01- 2025
		Página 2 de 2

En ese sentido, las actuaciones desplegadas por esta Secretaría evidencian el cumplimiento de la orden judicial impartida, en tanto se ha expedido el acto administrativo correspondiente, se ha declarado de oficio la prescripción de las obligaciones que cumplen los presupuestos legales y se han iniciado y ejecutado las acciones necesarias para la depuración de los registros. No obstante, se precisa que la actualización de la información en el SIMIT se encuentra en proceso de consolidación, por lo que una vez finalizadas, se remitirá a ese Despacho la información correspondiente.

En consecuencia, respetuosamente solicito a su Despacho tener por cumplida la Sentencia No. 34 del 25 de febrero de 2026, en consideración a que la entidad ha dado cumplimiento a la orden impartida, adoptando las medidas necesarias para la declaratoria oficiosa de la prescripción y la depuración de los registros correspondientes.

Cordialmente,


ANGELICA MARIA RUIZ LEON

Secretaria de Movilidad Tránsito y Transporte Municipal

Gestión Documental:





Anexo: Oficio No. 1060-16-0210-2026, Resolución No. 0529, Oficio No. 1060-16-0240-2026, documento Excel, Oficio No. 1060-16-0240-2026.

Proyecto -Elaboro: Marcelys Sequeda Sequeda- Profesional Universitario. **M.S.**

Reviso y Aprobó: Angelica María Ruiz León- Secretaria de Movilidad Tránsito y Transporte Municipal.

Original: Destinatario.

Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 6 # 5 - 21 B/ Central- Miranda Cauca
Teléfono: (602) 8274127 Código Postal: 191520, Web: www.miranda-cauca.gov.co/
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co

 @AlcaldiaDeMirandaCauca
 @AlcaldiaDeMirandaCauca
 @AlcaldiaMiranda
 @AlcaldiaMiranda



1000-34

RESOLUCIÓN No. 0529 de 2026.

(Abril 20)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE COMPARENDOS IMPUESTOS EN VIGENCIAS 2001 Y 2004 A 2020, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA NO. 34 EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, EN ATENCIÓN A LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO CON RADICADO 2026-00016, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE ORDENA LA DEPURACIÓN DE CARTERA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, especialmente las conferidas en la Ley 769 del 2002, Artículos 140 y 159, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, El Estatuto Tributario Nacional, Decreto Municipal No. 153 de 2016, Decreto Municipal No. 025 de 2019, y, en cumplimiento de la Sentencia No. 34 emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán (Cauca), en atención a la acción de cumplimiento con radicado 2026-00016.

CONSIDERANDO

Que, la Ley 769 de 2002 en su Artículo 140 otorga a los organismos de tránsito la facultad de hacer efectivo el cobro de las multas impuestas como consecuencia de la infracción a las normas de tránsito a través de la jurisdicción coactiva.

Que, el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012, establece que el termino de prescripción de una infracción de tránsito es de tres (3) años y la misma se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago, a saber:

*“**ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO.** <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.

La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.”
Subrayado y negrilla fuera del texto original.

 <p>Alcaldía de Miranda</p>	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6 Resolución	Código: RE-ES-GJ-11
		Versión: 07
		Fecha: 24-01-2025
		Página 2 de 8

Que, la Constitución Política en su Artículo 209 señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, la Ley 1066 de 2006 Artículo 5 establece lo siguiente: *"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS. "Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

Que, el artículo 818 del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional, dispone: *"Artículo 818. "Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa."*





*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, **el término empezará correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago**, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa."* subrayado y negrilla fuera del texto original".

Que, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-240/94 Magistrado Ponente CARLOS GAVIRIA DIAZ, en la cual en uno de sus apartes preceptuó: *"...De acuerdo con nuestro Ordenamiento Constitucional no hay penas imprescriptibles. Es decir, que a la luz de las normas constitucionales que hoy rigen no puede existir pena alguna, sea cual fuere su índole (criminal, disciplinaria, contravencional, policiva, fiscal, administrativa, tributaria, etc.), que no prescriba..."*.

Que, en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 8 de marzo de 2004, radicación No. 1552 se señaló: *"... el cobro por jurisdicción coactiva es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, pues, la exigibilidad del acto administrativo es uno de los presupuestos básicos del proceso de cobro coactivo."*

... el funcionario encargado de las funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, no solo puede ordenar el archivo del

Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 6 # 5 - 21 B/ Central- Miranda Cauca
Teléfono: (602) 8274127 Código Postal: 191520, Web: www.miranda-cauca.gov.co/
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co

 @AlcaldíaDeMirandaCauca
 @AlcaldíaDeMirandaCauca
 @AlcaldíaMiranda
 @AlcaldíaMiranda





Alcaldía de
Miranda

MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
NIT: 891500841-6

Resolución

Código: RE-ES-GJ-11

Versión: 07

Fecha: 24-01-2025

Página 3 de 8

expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley...

... El funcionario ejecutor que, advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió ...".

Que, respecto al régimen de prescripción el honorable Consejo de Estado, a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, consejero ponente HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, radicación: 25000-23-27-000-2009-00138-01 (18567) del 28 de agosto de 2013, se pronunció de la siguiente manera. *"Detrás del término de prescripción de la acción de cobro coactivo hay poderosas razones de seguridad jurídica tanto para la administración como para los contribuyentes. Para la administración, porque debe existir siempre un momento definitivo en el que se consoliden los actos administrativos que expide en el procedimiento de cobro coactivo. Y, para los contribuyentes, porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo"*.

Que Frente a la aplicación de las reglas y procedimiento en materia de Prescripción de las multas por infracciones a las normas de tránsito, el Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicación número: 11001-03-15-000-2015-03248-00 AC del 11 de febrero de 2016, en unos de sus apartes, indicó: *"...si bien, en el Código de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002, modificado por Ley 1383 de 2010), como norma de carácter especial, se establece que las sanciones por infracciones a las normas de tránsito prescriben a los tres (3) años del hecho, la cual se interrumpe con el mandamiento de pago; también ha de tenerse presente que una norma posterior (Ley 1066 de 2006) que rige de manera especial el cobro coactivo, establece el procedimiento para que éste se lleve a cabo por todas las autoridades que se encuentren investidas de dichas facultades, y dentro de las excepciones en ella contenidas no se encuentran las autoridades de tránsito.*

En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario...".

Que, en el mismo sentido, frente al tiempo de prescripción en la etapa de cobro coactivo por infracción a las normas de tránsito, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia No.11001-03-15-000-2015-03520 AC, establece: *"Ahora bien, el Estatuto Tributario en su Art. 818 establece lo siguiente ... El término de la prescripción de la acción de cobro se*

Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 6 # 5 - 21 B/ Central- Miranda Cauca
Teléfono: (602) 8274127 Código Postal: 191520, Web: www.miranda-cauca.gov.co/
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co



@AlcaldiaDeMirandaCauca



@AlcaldiaDeMirandaCauca



@AlcaldiaMiranda



@AlcaldiaMiranda



PROGRAMAS
DE DESARROLLO CON
ENFOQUE TERRITORIAL

 <p>Alcaldía de Miranda</p>	<p>MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6</p> <p>Resolución</p>	Código: RE-ES-GJ-11
		Versión: 07
		Fecha: 24-01-2025
		Página 4 de 8

interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago ... En consecuencia, para la Sala es evidente que el término de prescripción de tres (3) años comienza a correr de nuevo a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago (...).





Frente a la definición de prescripción, figura que ha sido definida por la Corte Constitucional en Sentencia C-091/18 en los siguientes términos: *“En el sistema jurídico colombiano, la prescripción es una institución jurídica que corresponde a dos figuras diferentes: por una parte, la adquisitiva, también conocida como usucapión (adquisición o apropiación por el uso, por su etimología latina usucapionem, de usus-uso- y capere –tomar-), que es un título originario de adquisición de derechos reales, por la posesión ejercida durante el tiempo y bajo las condiciones exigidas por la ley y la prescripción extintiva o liberatoria, que es un modo de extinguir derechos u obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inacción de su titular, dejando salvas las suspensiones determinadas por la ley en favor de ciertas personas”.*

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA en la sentencia-26869-del-11-de-mayo-de-2023-11-05-2023 *“Para la Sala, de la lectura de los artículos 817 y 818 del E.T. se desprende que la obligación de la Administración no solo es iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada, debe culminarla en ese término, so pena de que los actos que expida después de expirado el término queden viciados por falta de competencia temporal, porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo.*

Agréguese que la Administración debe llegar al proceso de cobro coactivo para obtener en forma forzada el pago de las obligaciones bien por remate o por la adjudicación directa de los bienes, ambas con la misma finalidad: obtener la solución de la deuda, hasta concurrencia del valor debido. ” De acuerdo con el criterio expuesto, la acción de cobro debe ejecutarse dentro de los 5 años en que se haya iniciado, por lo que debe obtener de forma forzada el pago con el fin de no perder competencia para cobrar los tributos”

De acuerdo al ministerio de transporte, se debe seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario respecto al trámite del procedimiento administrativo de cobro coactivo, en materia de prescripción resulta imperante la aplicación de la norma especial respecto del término de los tres

Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 6 # 5 – 21 B/ Central– Miranda Cauca
Teléfono: (602) 8274127 Código Postal: 191520, Web: www.miranda-cauca.gov.co/
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co

 @AlcaldiaDeMirandaCauca
 @AlcaldiaDeMirandaCauca
 @AlcaldiaMiranda
 @AlcaldiaMiranda



(3) años, ya mencionada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el "Concepto Unificado de Prescripción en Materia de Tránsito" No. 20191340341551 del 17 de julio de 2019.

Igualmente con consulta Radicado MT No.: 20241340303051 del ministerio de transporte informa que frente al tiempo de prescripción en la etapa de cobro coactivo por infracción a las normas de tránsito, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia No.11001-03-15-000-2015-03520- 00(AC)2 , establece: *"Ahora bien, el Estatuto Tributario en su Art. 818 establece lo siguiente (...) El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago (...) En consecuencia, para la Sala es evidente que el término de prescripción de tres (3) años comienza a correr de nuevo a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago (...)"*

Que el Municipio de Miranda (Cauca), mediante Decreto No. 025 del 28 de febrero de 2019 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA, MODIFICA EL DECRETO No. 418 DE DICIEMBRE 31 DE 2014, Y ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CARTERA Y JURISDICCión COACTIVA EN EL MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA, INCLUIDO REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA", en su capítulo IIX artículo numeral 44.0 establece prescripción de la acción de cobro: Es una forma jurídica de extinguir las obligaciones vigentes durante mucho tiempo, sin que el acreedor consiga el pago total de la misma.

Que el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el Artículo 206 del Decreto Nacional 019 de 2012, dispone que la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentran configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Como lo manifestó la Corte Constitucional al estudiarla constitucionalidad del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, *"consagrar que el procedimiento tributario nacional se aplique también como procedimiento tributario territorial, es una decisión legítima en cuanto no limita injustificadamente la autonomía de las entidades territoriales. Esto es así porque, por una parte, la misma Carta ha establecido que las competencias que en materia tributaria se reconocen a tales entidades, se ejercen de acuerdo con la Constitución y la ley. De este modo, nada se opone a que el Congreso determine el procedimiento tributario a aplicar en tales entidades. Mucho más si con esa decisión se promueven mecanismos adecuados de recaudo y se facilitan condiciones equitativas para los administrados, circunstancias estas que optimizan el principio de eficiencia del tributo y que potencian la realización de uno de los derechos contenidos en el principio de autonomía de las*

 <p>Alcaldía de Miranda</p>	<p>MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6</p> <p>Resolución</p>	Código: RE-ES-GJ-11
		Versión: 07
		Fecha: 24-01-2025
		Página 6 de 8

entidades territoriales, cual es el de participar en las rentas nacionales” Corte Constitucional, sentencia C-1114 de 2003.

Que el Artículo 17 de la Ley 1066 de 2006, preceptúa que lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad.

Que la Ley 901 de 2004 por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 863 de 2003 y se modifican algunas de sus disposiciones. “Artículo 4°. Depuración de saldos contables. Las entidades públicas llevarán a cabo las gestiones necesarias que permitan depurar los valores contables que resulten de la actuación anterior, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- b) Derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva;
- c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.”

Que la Secretaria de Movilidad, Tránsito y Transporte del Municipio de Miranda (Cauca), se ha venido preocupando por iniciar todas las acciones tendientes a recuperar los dineros que por conceptos de comparendos son de competencia del municipio, debido a ello se aumentaron las solicitudes de prescripciones por parte de las personas que tenían deudas con el municipio por concepto infracciones a la norma de tránsito, generando con esto una gran congestión administrativa, dificultando con ello la respuesta oportuna de dichas solicitudes.

Aunado a lo anterior, mediante sentencia No. 34 del 25 de febrero de 2026, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán declaró que, el Municipio de Miranda, (Cauca), a través de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, ha incumplido el mandato legal contenido en el inciso 2°, del artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. Y en consecuencia se ordenó a la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte del Municipio de Miranda, (Cauca), que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a emitir los actos administrativos respectivos y debidamente motivados, por medio de los cuales, se declare la prescripción de las infracciones de tránsito que cumplan con los postulados del inciso 2°, del artículo 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, de aquellas multas de tránsito que, dentro de los tres años siguientes al hecho generador, no se notificó en debida forma el mandamiento de pago.

Que, en estricto cumplimiento de la Sentencia No. 34 del 25 de febrero de 2026 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, esta Secretaría remitió el oficio No. 1060-16-0210-2026 del 13 de abril de 2026 a la Federación Colombiana de Municipios - SIMIT,

Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 6 # 5 – 21 B/ Central– Miranda Cauca
Teléfono: (602) 8274127 Código Postal: 191520, Web: www.miranda-cauca.gov.co/
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co

 <p>Alcaldía de Miranda</p>	<p>MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6</p> <p>Resolución</p>	Código: RE-ES-GJ-11
		Versión: 07
		Fecha: 24-01-2025
		Página 7 de 8

solicitando un reporte detallado en formato Excel de los comparendos registrados desde la vigencia 2022 y años anteriores; lo anterior, con el fin de acatar la orden judicial de declarar, en un término improrrogable de dos (2) meses, la prescripción de aquellas multas que superaron los tres (3) años desde la ocurrencia del hecho sin la debida notificación del mandamiento de pago.

Que, en respuesta a dicha solicitud, la Coordinadora de zona de la Federación Colombiana de Municipios- SIMIT, remitió la información solicitada el día 14 de abril de 2026.

Que, una vez realizado el cruce de información entre el reporte del SIMIT, la base de datos virtual y los archivos físicos de la entidad, se identificaron los procesos administrativos contravencionales que han superado los tres (3) años desde la ocurrencia del hecho sin que se haya notificado válidamente el mandamiento de pago.

Que, en cumplimiento de la Sentencia No. 34 del 25 de febrero de 2026 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, y una vez analizada la información suministrada por el SIMIT, la base de datos institucional y los archivos físicos, se evidenció la existencia de obligaciones por concepto de comparendos respecto de las cuales operó la prescripción de la acción de cobro, al haber transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho sin que se hubiera notificado en debida forma el mandamiento de pago.

Que, en consecuencia, se hace necesario declarar de oficio la prescripción de dichas obligaciones, con el fin de garantizar el principio de legalidad, así como dar cumplimiento a la orden judicial impartida.

Que esta medida aplica para las vigencias 2001 y 2004 a 2020, por un valor total de SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.411.499.954).

Que acorde con lo anterior, es procedente reconocer la prescripción de oficio de las sanciones impuestas a los ciudadanos relacionados en el documento Excel anexo a la respuesta dada por la Coordinadora de Zona SIMIT el día 14 de abril de 2026.

Que, conforme a lo ordenado por el despacho judicial, esta declaratoria masiva no incluye procesos que se encuentren formalmente en fase de cobro coactivo (debidamente notificado), en los cuales la prescripción debe ser alegada por el ejecutado como una excepción dentro del proceso de cobro coactivo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 6 # 5 - 21 B/ Central- Miranda Cauca
Teléfono: (602) 8274127 Código Postal: 191520, Web: www.miranda-cauca.gov.co/
Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co

 <p>Alcaldía de Miranda</p>	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA NIT: 891500841-6 Resolución	Código: RE-ES-GJ-11
		Versión: 07
		Fecha: 24-01-2025
		Página 8 de 8

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR OFICIOSAMENTE LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro de las obligaciones por concepto de comparendos impuestos vigencia 2001 y 2004 a 2020, por valor total de SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.411.499.954). Lo anterior, en cumplimiento de la sentencia No. 34 emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, en atención a la acción de cumplimiento con radicado 2026-00016, y con la finalidad de depurar y sanear la cartera de la entidad, de conformidad con la relación Excel anexos a la respuesta de fecha 14 de abril de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar el contenido del presente acto administrativo al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT para su respectiva actualización.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Financiera de la Alcaldía de Miranda (Cauca), para la verificación de la depuración de la cartera de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ANEXO. El reporte en formato Excel remitido por la Federación Colombiana de Municipios - SIMIT el día 14 de abril de 2026, el cual contiene el detalle de cada uno de los comparendos aquí prescritos (número de orden de comparendo, identificación del infractor, fecha y valor), hace parte integral de la presente resolución para todos los efectos legales.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución remítase al funcionario competente de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte del Municipio de Miranda (Cauca), para el cierre y archivo de los expedientes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido de la presente resolución en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Miranda (Cauca) y en la página web del Municipio, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el despacho de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte del Municipio de Miranda (Cauca), a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).


WALTER ZUÑIGA BARONA
 Alcalde Municipal

Gestión Documental:
 Archivado en según TRD: Resoluciones.
 Proyecto: Angelica María Ruiz Leon, Secretario de Despacho.
 Elaboro: Marcelys Sequeda Sequeda, Profesional universitario. M.S.
 Reviso: Leidy Zamara Patiño- Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación.
 Aprobó: Walter Zuñiga Barona- Alcalde Municipal.
 Original: Despacho Alcalde
 Copia: Archivo

Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 6 # 5 – 21 B/ Central- Miranda Cauca
 Teléfono: (602) 8274127 Código Postal: 191520, Web: www.miranda-cauca.gov.co/
 Correo electrónico: contactenos@miranda-cauca.gov.co



transito miranda-cauca <transito@miranda-cauca.gov.co>

Solicitud de actualización, depuración y descarga de comparendos prescritos en cumplimiento de la Sentencia No. 34 – Expediente No. 2026-00016.

1 mensaje

transito miranda-cauca <transito@miranda-cauca.gov.co>

22 de abril de 2026 a las 15:55

Para: Paula Alejandra Zamora Garay <fcm.coordinadorcas@datatools.com.co>

Miranda (Cauca), 22 de abril de 2026.

Señora.

ASTRID KATERINE CÁRDENAS

Coordinadora de Zona SIMIT

E-mail: fcm.coordinadorcas@datatools.com.co

Ciudad.

Asunto. - Solicitud de actualización, depuración y descarga de comparendos prescritos en cumplimiento de la Sentencia No. 34 – Expediente No. 2026-00016.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado mediante la Sentencia No. 34 del 25 de febrero de 2026, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, dentro de la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 2026-00016, y en atención a la Resolución No. 0529 de 2026, mediante la cual se declara de oficio la prescripción de la acción de cobro de obligaciones por concepto de comparendos correspondientes a las vigencias 2001 y 2004 a 2020, respetuosamente solicitamos lo siguiente:

1. Que se proceda a realizar la actualización, depuración y descarga en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, de los comparendos relacionados en el archivo Excel anexo, respecto de los cuales se declaró la prescripción de la acción de cobro.
2. Que dicha actualización se efectúe conforme a la información remitida por esa entidad el día 14 de abril de 2026, la cual fue validada y adoptada mediante acto administrativo debidamente motivado.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012), así como de las normas concordantes del Estatuto Tributario y la Sentencia No. 34 – Expediente No. 2026-00016.

Agradecemos su colaboración para dar cumplimiento oportuno a la orden judicial impartida, así como a la correcta actualización de la información en el sistema. En ese sentido, solicitamos respetuosamente se informe a esta entidad una vez se haya efectuado la respectiva actualización.

--

Cordialmente,

ANGELICA MARIA RUIZ LEÓN
Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte
Alcaldía Municipal de Miranda, Cauca

3 adjuntos

 **0529 - RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y DECLARA DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE COMPARENDOS.pdf**
2758K

 **0240- Solicitud SIMIT.pdf**
271K

 **COMPARENDOS ACCION DE CUMPLIMIENTO.csv**
200K